

DECRETO D.A.S. N°

117

CHIGUAYANTE,

04 FEB. 2014

**VISTOS:** Estos antecedentes; la Ley N°19.378, de fecha 13 de abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; El Decreto alcaldicio N°26 de fecha 5 de enero de 1998, que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal de Chiguayante; el "Convenio Asistencial-Docente" de fecha 09 de Enero de 2014, suscrito por la I. Municipalidad de Chiguayante y el Instituto Profesional Diego Portales; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 de fecha 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO:** Ratifíquese el "Convenio Asistencial-Docente" de fecha 09 de Enero de 2014, suscrito por la I. Municipalidad de Chiguayante y el Instituto Profesional Diego Portales, en los términos que en él se indican.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.**

  
JORGE WONG BARREDA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
ALCALDE  
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección De Control
- Jurídico D.A.S.
- Depto. Gestión D.A.S.
- Archivo D.A.S.



JARV/JWB/JRV/GDR/EPR/nbo

CONVENIO ASISTENCIAL- DOCENTE , ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE Y EL INSTITUTO  
PROFESIONAL DIEGO PORTALES

En Chiguayante a 9 de Enero del año 2014. Entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, RUT 69.264.800-5 , representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos , Chileno, Cédula de Identidad número 8.988.805-0, domiciliado en Orozimbo Barbosa 104, comuna de Chiguayante y por la otra, Instituto Profesional Diego Portales, RUT 86.724.300-3, representado legalmente por su rector don Luis Beltrán Troncoso .Cédula de Identidad número 8.283.503-2, domiciliado en Maipú 301 comuna de Concepción, ciudad de Concepción, se ha acordado celebrar un Convenio que regulará las relaciones, responsabilidades y obligaciones que contrae cada una de las partes que suscriben, conforme a las siguientes cláusulas

PRIMERO: En el marco del presente convenio asistencial docente, La Ilustre Municipalidad de Chiguayante y el Instituto Profesional Diego Portales (en adelante IPDP), se comprometen a velar:

- Por la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en el Centro de Salud Familiar, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.
- Por la protección de los derechos de los pacientes y su seguridad en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, velando así mismo, en todo momento , por el derecho de o de los pacientes y sus familiares ,tanto en calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, significará parte importante del desarrollo de cualquier actividad docente el que cada paciente sea debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y la solicitud de consentimiento informado de éstos cuando corresponda.
- Por la entrega de información o solicitud de consentimiento a cada paciente o su representante, en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, además de respetar su decisión en cada caso. En ningún caso, ejercer presión al paciente o su representante.

SEGUNDO: La Municipalidad de Chiguayante conforme a las normas legales sanitarias vigentes, mantiene tres (3) establecimientos de salud (CESFAM) ubicadas en esta comuna.

TERCERO: La municipalidad de Chiguayante, autoriza al IPDP, para que los alumnos de las carreras de la Escuela de Salud, efectúen prácticas en franjas horarias programadas en nuestros CESFAM.



Para los efectos de este convenio se entiende que la práctica del estudiante comprende:

- a.) Práctica lectiva: Es aquella que se lleva a cabo durante el desarrollo de los estudios comprendidos en la malla curricular, excluyendo aquellas que corresponden al proceso de titulación.
- b.) Práctica conducente al título: Es aquella comprendida en el proceso de titulación del estudiante.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo anterior, previo al inicio del período de práctica conducente al título, coordinará con la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, el número total de alumnos que requieran práctica de Técnico de Nivel Superior en Enfermería.

Cabe señalar que la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante asigna los siguientes cupos por establecimiento:

| Establecimiento | TENS    | PERÍODO            |
|-----------------|---------|--------------------|
| CESFAM CHIGUAY  | 3 CUPOS | 13 ENERO-7 FEBRERO |
| CESFAM PINARES  | 6 CUPOS | 13 ENERO-7 FEBRERO |
| CESFAM LEONERA  | 0 CUPOS | -----              |

La nómina de alumnos deberá ser entregada a la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante y deberá incluir la individualización completa de ellos (nombre completo, dos apellidos y cédula de identidad).

En caso que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nómina no pudiere continuar realizando su práctica, el IPDP podrá incluir otro alumno que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo.

QUINTO: La coordinación y nexo la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante y el IPDP, estará a cargo de un profesional del IPDP., quién entregará cronogramas a un profesional designado por la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante, con la debida anticipación. Para estos efectos, una vez suscrito el presente convenio, cada parte informará por escrito a la otra, la persona designada.

SEXTO: Durante el proceso de práctica el profesional o tutor del IPDP dará a conocer una pauta que determine los objetivos de aprendizaje esperados, unidad de competencia y actividades a realizar por los alumnos en dicho proceso.

SEPTIMO: En el marco de las prácticas lectivas, el proceso de supervisión-evaluación estará en forma permanente de un profesional Enfermera/o Universitario, , que designará el IPDP





como supervisor docente de los alumnos que realicen prácticas, quién deberá estar en contacto permanente con el profesional asignado por la Dirección de Administración de Salud de Chiguayante, a excepción de alumnos que realicen su práctica conducente a título que contarán con un coordinador de práctica del IPDP, sin supervisión directa de ésta.

OCTAVO: Se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica:

- 1.-Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
- 2.-Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

NOVENO: Asimismo, queda estrictamente prohibido a los alumnos atender o tratar de cualquier forma pacientes, sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del Cesfam en el que se encuentra destinado. Como sanción al alumno se le cancelará la práctica y si esta conducta es reiterada por otros alumnos dará motivo para fin del convenio.

DÉCIMO: Durante el desarrollo de las prácticas, tanto alumnos como los profesionales y demás personal del IPDP que intervengan en ella, se sujetarán a las Normas Administrativas y Técnicas impartidas por la Dirección de Salud Municipal de Chiguayante, o que esta imparta a futuro, en particular aquellas que se refieren a horario, asistencia, presentación personal y correcto desempeño.

Las partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones que impone este convenio será causal suficiente para determinar la suspensión del alumno en práctica, quienes están en todo caso, sujetos a las normas del reglamento de comportamiento de alumnos del IPDP.

UNDÉCIMO: El IPDP será responsable ante el Municipio de Chiguayante por toda lesión, daño o perjuicio que provoque cualquiera de sus alumnos al CESFAM, sus funcionarios o cualquier tercero y que se produzcan a causa o con ocasión directa o indirecta de las actividades de práctica referidos a este instrumento, sea que se trate de daños, lesiones o perjuicios sean materiales o morales, sean compensatorios o moratorios, contractuales o extracontractuales, incluidas las sumas que pueda ser condenado el Municipio por dicho daños, a través de una sentencia judicial que acredite fehacientemente la responsabilidad de sus alumnos en dichos actos. En estos casos el IPDP responderá igualmente de las sumas que por reajustes, intereses y costos que haya debido cubrir el Municipio, como asimismo los gastos de defensa judicial.

DUODÉCIMO: Los comparecientes dejan expresa constancia que entre los alumnos en práctica y la Municipalidad de Chiguayante, no existe relación laboral ni de vínculo de subordinación o dependencia. Por lo tanto, éstas no tendrán derecho a percibir remuneración ni contraprestación alguna.

DÉCIMO TERCERO: las partes convienen que, mientras dure la práctica asistencial, los estudiantes serán considerados como alumnos del IPDP, para todos los efectos legales, en particular para los fines previstos en la Ley N° 16.744, sobre Accidentes de Trabajo y



Enfermedades Profesionales y en el DS N° 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que incluyó a los estudiantes en el seguro de la Ley N° 16.744.

Asimismo, los comparecientes convienen en que el IPDP velará por el adecuado resguardo de sus alumnos respecto de Accidentes de Riesgos Biológicos, debiendo proporcionarles los elementos de protección e insumos (según norma técnica de IIH), vacunas y eventuales tratamientos en caso de que fueren necesarios. En tal sentido la Municipalidad de Chiguayante no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los alumnos del IPDP, por falta de cumplimiento a las normas señaladas.

DÉCIMO CUARTO: Por otro lado, por el acceso de las franjas horarias de campo de formación programadas y utilizadas, el IPDP retribuirá a la Municipalidad de Chiguayante con la cantidad de 1.5 UF alumno /mes . Este monto se hará efectivo con el valor de la UF al 31 de Diciembre del año que se cierra, entregando el IPDP, una donación en implementación equivalente al monto acumulado del año. La infraestructura o implementación a aportar se hará previamente a través de un listado entregado por la Dirección de Salud de Chiguayante por parte del coordinador a la contraparte del IPDP. En caso de períodos de prácticas inferiores al mes, se entenderá la retribución de manera proporcional.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio regirá a contar del 1 de Enero del 2014 por tres años, con renovación automática si ambas partes se encuentran conformes con el Convenio.

En caso de no renovación del Convenio cualquiera de las partes deberá comunicarlo por escrito con 3 meses de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

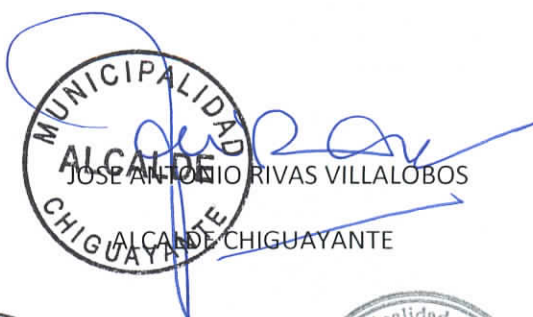
DÉCIMO SÉPTIMO Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia



LUIS BELTRAN TRONCOSO

RECTOR

INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS

ALCALDE DE CHIGUAYANTE

